



LEY QUE MODIFICA LA LEY 30483 LEY DE LA CARRERA FISCAL PARA INCLUIR COMO FALTA MUY GRAVE, LIBERAR DELINCUENTES.

El Congresista de la República que suscribe, **Wilson Soto Palacios** y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30483 LEY DE LA CARRERA FISCAL PARA INCLUIR COMO FALTA MUY GRAVE, LIBERAR DELINCUENTES.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Artículo 47 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, para incluir como falta muy grave pasibles de destitución de los fiscales, el conceder libertad o no realizar las acciones necesarias para lograr el internamiento en establecimiento penitenciario de personas vinculadas con el terrorismo, sicariato, extorsión, narcotráfico, lavado de activos, feminicidio, violación sexual, u otros delitos graves, ello con la finalidad de fortalecer la administración de justicia, la legitimidad del Ministerio Público y la seguridad ciudadana.

Artículo 2. Modificar el Artículo 47 de la Ley 30483

Se modifica el artículo 47 de la Ley 30483 en los siguientes términos.

"Artículo 47. Faltas muy graves

Son faltas muy graves las siguientes:

[...]

16. Permitir por error inexcusable la libertad o liberación de personas vinculadas con el terrorismo, sicariato, extorsión, narcotráfico, lavado de activos, feminicidio, violación sexual, organización o banda criminal u otros delitos graves”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Lima, enero 2024



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2024 13:18:00-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2024 11:19:57-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2024 13:01:11-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2024 11:44:08-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Hernan FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/01/2024 14:12:30-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2024 14:21:26-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2024 14:34:34-0500




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **enero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6795/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de Estado, establece en el *“Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Lo que supone la primacía del ser humano y de su dignidad en todos los aspectos de la vida y como lo más importante para toda la ciudadanía y la organización estatal.

La dignidad que es inherente al ser humano puede ser entendida como el acceso a las condiciones necesarias mínimas de habitabilidad y que permitan a los seres humanos transitar en un ambiente adecuado, con los servicios básicos y libres de toda perturbación que pudiera afectar su tranquilidad y estabilidad.

El Artículo 2, de la Carta Fundamental, establece un catálogo de derechos que buscan posibilitar una convivencia pacífica para que las personas puedan alcanzar sus objetivos personales, familiares y de la sociedad en general; esos derechos trascendentales, además, son materia de leyes de desarrollo, existiendo todo un ordenamiento normativo que precisa conductas destinadas a alcanzar el bienestar general.

La seguridad ciudadana es uno de los servicios públicos básicos que debe de brindar el Estado para garantizar la paz y tranquilidad de la población, requiriéndose para ello el cumplimiento de las funciones y competencias de las entidades públicas, y los deberes de los integrantes de la sociedad.

Actualmente, una de las grandes preocupaciones del gobierno nacional y gobiernos subnacionales, (gobiernos regionales y locales), es la grave inseguridad ciudadana que se vive en todo el país, principalmente en las ciudades con mayor población y desarrollo económico, en las que a diario se observa el asesinato de personas, robos, asaltos, extorsiones, sicariato, narcotráfico, etc. etc., que causa zozobra e incertidumbre.

Esta inseguridad ciudadana se acentuó con la llegada de ciudadanos extranjeros (básicamente venezolanos y colombianos) integrantes de bandas y organizaciones criminales dedicadas a la comisión de actos delictivos que atacan la vida, salud y el patrimonio de las personas que podrían considerarse como terrorismo urbano, vulnerando y atacando directamente los más importantes principios y valores que inspiran nuestra Norma Fundamental.

Para lograr controlar la delincuencia los organismos del Estado se encuentran realizando esfuerzos económicos para dotar a las instituciones y su personal encargado de la seguridad ciudadana el equipamiento necesario y adecuado que les posibilite combatir efectivamente la lacra social que afecta la seguridad de las personas, y para ello, además vienen implementan diferentes medidas para neutralizar los avances de la delincuencia.

Los delincuentes atacan y matan a policías, serenazgos, empresarios, varones, mujeres, niños, adultos, adultos mayores etc., sin discriminar condiciones sociales o económicas.

El Sistema de Justicia conformado básicamente por el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú (PNP), se encargan de materializar la justicia penal en el país, y para ello aplican la normatividad respectiva para en principio prevenir la comisión de actos delictivos y ante la realización de conductas que vulneran la ley penal proceden a encaminar el debido proceso para sancionar a los delincuentes de acuerdo a la gravedad y la afectación de los más importantes bienes jurídicos protegidos por la legislación penal.

Hoy en día se percibe que la Policía Nacional del Perú viene trabajando arduamente en la ubicación, captura y desarticulación de organizaciones criminales y delincuentes altamente peligrosos; sin embargo, la propia PNP y la sociedad entienden que son los magistrados del Ministerio Público los que lejos de coadyubar en la lucha frontal contra la delincuencia, permiten que los avezados delincuentes sean liberados o puestos en libertad, retomando sus acciones ilícitas los feroces malhechores.

4

La deficiente actuación de los fiscales produce la descalificación del Ministerio Público, incrementando el descredito de la referida institución y dañando su imagen generando mayor desconfianza en la administración de justicia debido a la fragilidad y ligereza de sus decisiones.

Si los organismos del Estado y la población en general consideran que la inseguridad es una de las situaciones que más afecta a la tranquilidad nacional, es coherente y razonable que el mal actuar de un fiscal sea considerado como falta muy grave y pasible de destitución por permitir que un investigado por actos delictivos que atentan la seguridad ciudadana sea liberado, más si consideramos que las capturados de los indeseables se efectuaron en operativos o intervención policiales.



El 15 de junio de 2023, infobae publicaba *"Indignación en Arequipa: Fiscal dejó en libertad a delincuentes capturados por la PNP porque no concretaron su robo. A pesar de ser arrestado en flagrancia, la banda delictiva conocida como "Las Gárgolas" fue libertad por el Fiscal Superior Antonio Chacón. Luego de un intenso operativo ejecutado por agentes de la Policía Nacional (PNP) de Arequipa que logró con la captura de una banda delincuencia que fue sorprendida en flagrancia en el robo de vivienda; una decisión fiscal tiró abajo la lucha contra la delincuencia, causando malestar e indignación en la institución policial y la ciudadanía"*¹.

En ese sentido, el 30 de junio de 2023, el diario "La República" también señalaba *"Maldito Cris": fiscal deja en libertad a cómplices que cayeron junto con el delincuente. La Novena Fiscalía Penal Corporativa de Lima Norte los libero sin dar explicaciones razonables ni mostrar el proceso que hubo de por medio"*².

Asimismo, ideele señalaba *"la denuncia de la Dirincrí por liberaciones irregulares. Es sumamente preocupante la información que hizo pública el ministerio del interior, José Luis Prez Guadalupe: el 91% de los detenidos por la Dirincrí durante los meses de enero y febrero, fueron puestos en libertad. Lo que ha hecho el Ministerio del Interior es consultar al Instituto nacional Penitenciario (INPE) quienes de la lista de los detenidos por la Dirincrí se encuentra actualmente presos n algunos d los penales del país, y, sorprendentemente, sólo han identificado al 9%"*³.

5

La Ley de la Carrera Fiscal (Ley 30383), en su Capítulo IV (Responsabilidades) Capítulo V (Régimen Disciplinario) Subcapítulo I (Faltas) en su artículo 47 (Faltas Muy graves) y es dentro de estas que se pretende incluir el numeral 16 para tipificar y posibilitar la destitución de fiscales cuando permiten por error inexcusable la libertad o liberación de personas vinculadas con el terrorismo, sicariato, extorsión, narcotráfico, lavado de activos, feminicidio, violación sexual, organización o banda criminal u otros delitos graves.

La aprobación de la Ley originara que los magistrados del Ministerio Público evalúen con mayor acuciosidad sus actuaciones para evitar que delincuentes peligrosos y/o prontuariados retornen a las calles y continúen perturbando la paz pública con su conducta contraria a la ley.

¹<https://www.infobae.com/peru/2023/06/15/indignacion-en-arequipa-fiscal-dejo-en-libertad-a-delincuentes-capturados-por-la-pnp-porque-no-concretaron-su-robo/>

²<https://larepublica.pe/sociedad/2023/06/30/maldito-cris-fiscal-deja-en-libertad-a-complices-que-cayeron-junto-con-el-delincuente-maldito-cris-delincuencia-tren-de-aragua-pnp-fiscalia-de-la-nacion-mdga-1696440>

³<https://revistaideele.com/ideele/content/la-denuncia-de-la-dirincrí-por-liberaciones-irregulares>

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La modificación del artículo 47 Ley de la Carrera Fiscal, (Ley 304839), busca que los Fiscales pertenecientes al Ministerio Público tengan el cuidado debido en sus actuaciones y no permitan que delincuentes vinculados a delitos graves que atentan contra la vida e integridad de las personas y sus patrimonios, estén libres en las calles causando mayores daños y atacando bienes jurídicos relevantes para la sociedad.

La propuesta pretende incluir una causal más, como falta muy grave para poder sancionar con la destitución del cargo a los fiscales que desarrollan su labor sin la debida cautela.

La proposición se encuentra enmarcada dentro de los parámetros constitucionales y legales, por ende, no los vulnera.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley no representa mayor gasto o costos al Estado; debido a que la razón de la norma es considerar una conducta procesal de los magistrados del Ministerio Público como falta muy grave pasible de ser sancionada con la medida de destitución al estar reñida con la lucha contra la inseguridad ciudadana que viene llevando a el Estado y la población en general.

La inclusión de una causal adicional a las que ya existen en la Ley, no representara mayor erogación dinero o gasto al Estado.

Beneficiar al Ministerio Público porque le permitirá tener fiscales que actúen con mayor diligencia debido a que su transgresión será causal sancionable con destitución a los que no se encuentren alineados a las políticas de Estado vinculadas a la seguridad ciudadana.

El internamiento de los delincuentes peligrosos en los centros de reclusión del Estado dará mayor tranquilidad a la ciudadanía y directa e indirectamente mejorará la imagen del Sistema de Justicia y especialmente la del Ministerio Público.

Beneficiará a la población porque al tener fiscales eficientes y eficaces que actúen frontalmente en la lucha contra la inseguridad ciudadana sentirán realmente estar viviendo bajo un Estado Constitucional de Derecho en el que se respetan los bienes jurídicos importante.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Con la Política 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquella; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales.”⁴

⁴https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi2yPedtNP5AhWaClKGHWvTAFMQjBB6BAGGAE&url=https%3A%2F%2Fwww.acuerdonacional.pe%2Fpoliticas-de-estado-del-acuerdo-nacional%2F&usq=AOvVaw0IV0gh5viJVlv_BeYYIWdD